



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-776-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que el Dirección de las Delegaciones Territoriales y Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, de referencia **ARP-03-052-18**, derivada de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Que el precitado Informe de Auditoría Especial, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos señalo que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Expresar opinión sobre sí el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los gastos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en las la Ley No 376, Ley del Régimen Presupuestario municipal con sus reformas incorporadas, Ley No 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No 565) y las Normas de Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil catorce. **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativo a la ejecución de las transferencias presupuestarias, conforme la Ley No 466, Ley de Transferencia Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **3)** Emitir un informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega. **4)** Emitir una opinión respecto al cumplimiento de la Municipalidad auditada, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Refiere el informe de auditoría aquí examinado que en el proceso administrativo de auditoría se cumplió con el debido proceso con las personas vinculadas con las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, siendo así que en fechas comprendidas del treinta y uno de julio al veinticuatro de agosto de dos mil quince, se notificó el inicio de auditoría a los servidores, ex servidores públicos municipales y terceros relacionados, entre otros: **Carlo Alfonso Peña Castillo**, Ex Alcalde Municipal; **Claudia Vanessa Ayala Cruz**, Secretaria del Consejo Municipal; **Karen Juneth Velázquez Tercero**, Directora de Finanzas, y **Eva María Zúniga Maradiaga**, Asesora Legal. En el transcurso del proceso administrativo en la ejecución de la Auditoría en cuestión, se sostuvo constante comunicación entre los auditados y el auditor, evacuando cualquier consulta pertinente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-776-18

con la auditoría. Conforme el artículo 53, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y siendo consecuentes con el principio de Legalidad e Inmediatez, y ante ciertas inconsistencias detectadas en el proceso de auditoría se citó y se tomaron declaraciones de los auditados: Carlos Alfonso Peña Castillo, Karen Juneth Velázquez Tercero y Eva Maria Zúniga Maradiaga. En cumplimiento al mandato Constitucional de Legalidad y el artículo 53 numeral 4) de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en fecha once de junio del año dos mil catorce, se notificaron los resultados preliminares de Auditoría a los siguientes auditados: **Carlos Alfonso Peña Castillo, Claudia Vanessa Ayala Cruz, Karen Juneth Velázquez Tercero; y Eva María Zúniga Maradiaga**, de cargo ya expresado, y vinculados con transacciones y operaciones sujetas a revisión de dicha Municipalidad, a quienes se les indicó que en el plazo establecido por la Ley, para que presentasen sus alegatos acompañados de la documentación que considerasen necesaria para las aclaraciones o justificación de los hallazgos de auditoría contenidos en los resultados preliminares de Auditoría debidamente notificados, así mismo se les previno, que de no presentar sus alegatos o de que éstos fueran sin el debido fundamento, se podrían establecer a sus cargos las Responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así mismo se les informo que estaban a su disposición si lo consideraban necesario, el expediente administrativo del proceso de auditoría, así como el personal de este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, para que ampliaran o aclarasen las situaciones descritas en la notificación de resultados preliminares. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente causa administrativa y concluidos todos los procedimientos de Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

Infiere el Informe de Auditoría en autos, que producto del proceso de Auditoría se determinó: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, conforme de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565) y las Normas de Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil catorce. **2) Información Financiera Complementaria:** Dicha Información fue preparada por la Administración de dicha Municipalidad, y corresponde a las transferencias presupuestaria, conforme la Ley No. 466, Ley de Transferencias a los Municipios de Nicaragua, la referida información ha sido objeto de procedimientos propios de auditoría, por lo que se determinó que está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, tomadas en su conjunto. **3) Sobre el Control Interno:** Se determinaron siete hallazgos, siendo éstos: **a) La Administración**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-776-18

de la Municipalidad auditada no tiene identificados, ni evaluados los riesgos institucionales, ni cuenta con Manuales de Procedimiento Administrativos para mitigar y dar repuestas a los mismos; **b)** Incompatibilidad de funciones respecto a sus cargos; **c)** Expedientes laborales con falta de información; **d)** No se concilian la disponibilidades de fondos con los saldos que existen en las cuentas bancarias, así mismo el área de contabilidad no realiza arquezos sorpresivos del efectivo resguardado; **e)** Los Recibos oficiales de caja, no contienen la firma del responsable de finanzas; **f)** Inventario de activos fijos sin codificar y no se registra la asignación de mobiliario y equipos de oficina, y **g)** Expedientes de contrataciones no conformado de acuerdo a la normativa para tal fin. Dichos hallazgos de Control Interno fueron dados a conocer a los servidores públicos municipales involucrados en tales hechos, por lo que expresaron sus comentarios, los cuales están contenidos en el expediente administrativo de auditoría. **4) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** Por las recomendaciones de auditoría anteriores se determinó: Que de un total de cinco (5) recomendaciones se han cumplido tres (3), para un porcentaje de cumplimiento del sesenta por ciento (60%), y **5) Cumplimiento de Leyes, Reglamento y Normativas Aplicables:** En este sentido se comprobó que la Administración de la Municipalidad de El Realejo, Departamento de Chinandega, incumplió algunos aspectos ligados al ordenamiento jurídico, causando hechos que generaron responsabilidad, que serán dirimidos en el considerando subsiguiente.

II

Que uno de los objetivos del proceso de auditoría aquí analizado, consistía en emitir una opinión respecto al cumplimiento de la Municipalidad auditada, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables, siendo consecuente con dicho objetivo, es denotar que en la revisión a los registros en el pago de seis (6) liquidaciones finales a ex servidores públicos municipales, quienes renunciaron; y se comprobó que los cálculos de la Indemnización Laboral, se efectuaron de forma errónea aplicando el artículo 66, de la Ley 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal. El referido artículo de la ya referida Ley de Carrera Administrativa Municipal, infiere que es aplicable cuando se da la supresión del cargo, es decir se cancela de forma unilateral por la Administración Municipal dicho puesto de trabajo. Del análisis al Expediente Administrativo de dicha auditoría es evidente el pago de más por liquidaciones por la suma de **Ciento Siete Mil Ciento Veinticinco Córdoba con 60/100 (C\$107,125.60)**, siendo responsable de dicha situación los auditados: Karen Juneth Velázquez Tercero, por haber realizado las liquidaciones referidas, así mismo, Eva María Zúñiga Maradiaga, por dar como revisado dichas erogaciones, y el señor Carlos Alfonso Peña Castillo, en su calidad de Alcalde en el período auditado, por haber autorizados dichos pagos en estas liquidaciones finales, todos de cargos ya nominados e involucrados en las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión de la Alcaldía de El Realejo, Departamento de Chinandega. Ante tales hechos, los auditados ejerciendo su derecho a la defensa y a la réplica, siendo así que el señor Carlos Alfonso Peña Castillo, de cargo ya expresado, indicó: Que el pago de más por indemnización laboral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-776-18

en las liquidaciones finales se debió a que se continuó autorizando dichos pagos de conformidad con la Administración anterior de períodos pasados, basados en el artículo 66, de la Ley 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal. Por su parte la Señora Karen Juneth Velázquez Tercero, expresó: Que el pago de más en concepto de indemnización laboral fue por un error involuntario por interpretar mal el artículo 66, de la Ley 502. También se debió a que se continuó realizando igual que lo hacían en la Administración anterior. La auditada Eva María Zúniga Maradiaga, replicó: Que el pago de más efectuado por la Municipalidad se debió a que se continuó haciendo los pagos de indemnización laboral, como los pagó la administración de períodos pasados, y basados en el artículo de la Ley 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal. De los argumentos expuestos por los auditados, es preciso denotar el Principio de Legalidad contenido en la Constitución Política de Nicaragua, como Norma Suprema de la Nación, pues en su artículo 131 párrafo seis parte infine, infiere: **Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por la falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de nuestras funciones.** Así mismo el párrafo siete del referido artículo 131 Constitucional, indica que: **También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio de su cargo.** Los auditados pretenden justificar el pago de más, en concepto de indemnización laboral, como una práctica de autoridades anteriores, lo cual en lo más mínimo justifica dicha conducta que originó perjuicio económico a la Municipalidad por la suma de **Ciento Siete Mil Ciento Veinticinco Córdobas con 60/100 (C\$107,125.60)**. En consecuencia, dicha suma dineraria es un perjuicio económico real, cuantificable, tangible y probado contra la Municipalidad del El Realejo, Departamento de Chinandega, por lo cual conforme al artículo 84 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá de emitirse el **Pliego de Glosas de Forma Solidaria**, por el monto ya indicado a los auditados **Karen Juneth Velázquez Tercero, Eva María Zúniga Maradiaga, y Carlos Alfonso Peña Castillo**, todos de cargos ya nominados e involucrados en las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión en la Alcaldía de El Realejo, Departamento de Chinandega. La emisión del Pliego de Glosas, es sin detrimento **de la Responsabilidad Administrativa** que deberá imponérseles a los responsables del perjuicio económico aquí referido, y por los incumplimientos de Ley y normas aplicables, siendo éstas: Artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 44, de la Ley 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal, 103, 104 numeral 1) y 2), 105 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y ; 73, 76, 77 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-776-18

los Bienes y Recursos del Estado, así como la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Dirección de las Delegaciones Territoriales y Municipales de la Dirección General de Auditoría, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, de referencia **ARP-03-052-18**, derivada de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega, por el monto de **CIENTO SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CÓRDOBAS CON 60/100 (C\$107,125.60)**, deberá de emitirse el respectivo Pliego de Glosas y de forma solidaria a cargo de los auditados **KAREN JUNETH VELÁZQUEZ TERCERO, EVA MARÍA ZÚNIGA MARADIAGA;** y **CARLOS ALFONSO PEÑA CASTILLO**, todos vinculados con las operaciones y transacciones por el período auditado de la Alcaldía de El Realejo, Departamento de Chinandega. Por tal efecto se ordena a la Dirección General Jurídica de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **Instruya el Proceso Administrativo correspondiente**, de conformidad al artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: De los resultados obtenidos, existe mérito suficiente para establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los auditados **KAREN JUNETH VELÁZQUEZ TERCERO, EVA MARÍA ZÚNIGA MARADIAGA;** y **CARLOS ALFONSO PEÑA CASTILLO**, todos de cargos ya nominados, pues con sus omisiones y conducta inapropiada en sus funciones y atribuciones de acuerdo a su puesto de trabajo, incumplieron los artículos 131, de la Constitución Política de Nicaragua; 7, literales a) y b), 8, literal f, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 44, de la Ley 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal; 103, numeral 4) y 5) y 104 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas Técnicas de Control Interno en lo aplicable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-776-18

CUARTO: Por las Responsabilidades Administrativas aquí señaladas, este Consejo Superior sobre la base de lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, sanciona a cada uno de los interesados, a saber: **KAREN JUNETH VELÁZQUEZ TERCERO, EVA MARÍA ZÚNIGA MARADIAGA;** y **CARLOS ALFONSO PEÑA CASTILLO**, todos de cargos ya expresados, con **Multa** de dos (2) meses de salario. La ejecución y recaudación de las multas será a favor de la Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega, y se realizará como lo dispone el artículo 83, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad a lo establecido en el artículo 87, numeral 2), de la misma Ley. La máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega, deberá informar a este Consejo Superior de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

QUINTO: Se le previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SEXTO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía de El Realejo, Departamento de Chinandega, para que aplique todas y cada una de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente Resolución está escrita en siete (07) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Tres (1,103) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-776-18

por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

FJGG/LARJ
M/López